

2-1000-2017-006253

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2017

Doctor

Víctor Raúl Yepes Flórez

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permane

Cámara de Representantes.

Carrera 7 No. 8-68 piso 5

Bogotá DC

Asunto: CONCEPTO P.L. 319/17 C. 058/16 S.

Respetado Doctor Víctor Raúl,

De conformidad con la solicitud elevada por la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en el ámbito de nuestras competencias, el Instituto Nacional de Salud (INS) procede a pronunciarse sobre el proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos.

Consideraciones:

Frente a la modificación propuesta al artículo 2 “Artículo 2°.nuevo. El Gobierno Nacional garantizará la acción coordinada y conjunta de los sistemas de control de sustancias y productos químicos vigentes a partir de las competencias del Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, la Superintendencia de Industria y Comercio, Consejo Nacional de Estupefacientes y de cualquier otra entidad pública con responsabilidad o competencias sobre la materia. Esto, sin perjuicio del apoyo de instituciones científicas.”

Debe tenerse en cuenta que esta regulación se encuentra establecida en la política de gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas establecido en el CONPES 3868. Y en el macro de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, con lo cual el artículo ya se encuentra contemplado en otras normas como se hizo referencia.

El INS sugiere respetuosamente adicionar el artículo propuesto, de acuerdo a los cambios resaltados, con el fin de complementar la toma de decisiones con base en una metodología que tenga en cuenta el soporte científico, la protección de la salud humana, el ambiente y el comercio equitativo.

“Artículo 4°. Nuevo. Competencia para definir nivel de riesgo y forma de intervención o manejo. El Gobierno Nacional **adoptará la metodología de análisis de riesgos con el fin** de establecer los niveles de riesgo de las sustancias o materias primas que deban ser objeto de regulación, restricción o prohibición elaborando y publicando para ello, los niveles o categorías que permitan identificar su manejo, tanto doméstico como desde el sistema de seguridad industrial y de seguridad en el trabajo.”. En este sentido es pertinente complementar este artículo, donde el gobierno nacional adopte la metodología de análisis de riesgos como sustento para regular, restringir o prohibir una sustancia química con base en evidencia científica, propendiendo por la salud humana, el ambiente y el comercio equitativo.

Frente al artículo 6, sugerimos incluir los cambios resaltados con el fin de vincular los aspectos adversos sobre el individuo, proponiendo la siguiente redacción: “Artículo 6°. De las regulaciones y prohibiciones. Como consecuencia de su labor de permanente vigilancia y control, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social adoptará las decisiones tendientes a regular, limitar, restringir y/o prohibir el uso, comercialización y/o toda forma de distribución de una sustancia o materia prima cuando estime que estas representan nocividad para la salud pública colectiva **o individual como medida de prevención**. Estas decisiones se motivarán en estudios o investigaciones que así lo **justifiquen** indiquen, conservando la objetividad, aceptabilidad y reconocimiento de la comunidad científica”.

Cordialmente,



MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ

Directora General

Elaboró: LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA